el presente bienen; que el titulo de Theniente de Alcaide del Castillo y fortaleza de esta dha Villa, que se refiere en el Cavildo precedente, es como se sigue

Dª. Maria Ana Lopez, Pacheco, Fernan Alvarez de Toledo Portugal, Acuña, Manrique, Gnon, Portocarrero, Mercado, y Cordova, Marquesa de Villena, Aguilar, la Cueva, Paramdilla, el Villar Vichillas, Villaramiel, Duquesa de Escalona, Condesa de Oropesa, Sª Cruzan Salamanca, Castañeda, Miquena, Alcaudete, y Mentema con sus Agregados, Rebolar, y Deleitosa, Señora de los Estados de Belmonte, Marcos, el Castillo de Jarci Muñoz, Toiqueza, Seron, Cirola, Coloro, y Monda; de los Valles de Lozanzo, Iguña, Carranda, y Cuelna; de los de Valde Sª Fiente, Peñanera, y Fiscanca; el Valle y Señor de Sedano; de los Montes de Burcia y Sta Gadea; de las Viezas de Carrion; de las Villas de Tumilla, Alcalá del Rio, Tocar, con su puente Seco, de las Riva, Aria, de las Torres, Santillana, y Villa lumbroso, de las de Sera, Villanueva de Aroyo, Curtes, y Pesuo; de las de Cevolla, Mexorada, Sequilla, Lewera, Cumavacas, Descarga Maria, y Boldilla. Chanuller y Cuyquero Mayor de estos Reynos = por quanto se alla bacante la tenencia de Alcaide del Castillo y Fortaleza de mi Leal Villa de Tumilla, y conviene proveerla este empleo en Persona de Calidad que tenga las Circunstancias que se requieren: Concurriendo estas en la de Dn Pedro Abellan, Vecino de la misma y amparada de Mi Fidelidad os nombro p.r tal Theniente de Alcaide, y mando se os entregue la dicha fortaleza con sus llaves, y quanto estubiere dentro para su defensa, o qualquiera Otro efecto; lo qual reciviereis p.r Inbentario, obligandoos a bolverla libre, y desembarazada siempre que por mi os sea pedida, y no de Otro modo, precediendo hazer pleito Omenaje segun fuero de Castilla en manos del Licenciado